

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 231 del presente cuaderno y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veintitrés (23) del mes de enero año 2019 como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-176041, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-176041 y el Código Catastral N°

54001011102830032801 de propiedad de los demandados XIMENA DEL PILAR MEJÍA ROMERO y LUIS FERNANDO CHIRIBOGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 867 del presente cuaderno, este Despacho Judicial procede a reconocer personería jurídica al Dr. GUILLERMO ORTEGA QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de SANDRA MILENA SUÁREZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandante no pierde el beneficio del amparo de pobreza, que fue concedido por el Despacho en auto del 22 de octubre de 2018.

Consecuencialmente, se procede a relevar a la doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ del cargo de defensora de oficio de la demandante.

Por último, habiéndose superado el inconveniente de defensa técnica de la demandante, es del caso, fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, por lo que se procede a CITAR a las partes en contienda judicial para el día veinticuatro (24) del mes de enero del año 2018, a partir de las 3:00 p.m., para realizar la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, únicamente para efectos de ALEGATOS Y SENTENCIA, de acuerdo a lo señalado en el literal b), numeral 1, del artículo 625 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio JT148439 del 15 de noviembre de 2018, proveniente del Banco BBVA; el oficio CE-2018-4125 del 20 de noviembre de 2018, proveniente de Global Securities Colombia; el oficio del 20 de noviembre de 2018, proveniente de Corficolombiana; el oficio CAC-SV/ SS 707 del 22 de noviembre de 2018, proveniente de Servivalores GNB Sudameris; el oficio 1145169365 del 15 de noviembre de 2018, proveniente de Davivienda Fiduciaria; el oficio N° R70891811012875 del 23 de noviembre de 2018, proveniente del Banco Caja Social; el oficio N° A2018-M11-590 del 09 de noviembre de 2018, proveniente de Itaú Securities Services; el oficio DNO-2018-11-2923 del 20 de noviembre de 2018, proveniente del Banco Pichincha; el oficio N° IQ051002972466 del 23 de noviembre de 2018, proveniente de Davivienda y el oficio N° 00004341 del 15 de noviembre de 2018, proveniente de la Bolsa de Valores de Colombia, obrantes a folios 1187 a 1198 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio N° JT150656 del 22 de noviembre de 2018, proveniente del Banco BBVA y el oficio IQ051002960266 del 20 de noviembre de 2018, proveniente del Banco Davivienda, visibles a folios 131 y 132 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio N° VS-GOP-EMB-33928i-18, del 29 de noviembre de 2018, visible a folio 129 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZDS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folios 150 y 151 de este cuaderno, presentado por la doctora BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, a través de cual presentan renuncia al poder que le fue conferido, el Despacho accede a ello en atención a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, conforme el poder obrante a folio 152 del expediente, este Despacho Judicial procede a reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ JENNFIER ORTIZ CASTRO, para actuar como apoderada judicial del demandado CARLOS EMILIO SOTO JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</p> <p>Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.</p> <p></p> <p>Secretaria.</p>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

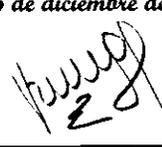
Teniendo en cuenta el poder visible a folio que antecede, este Despacho conforme a lo señalado en el artículo 75 del CGP, procede a reconocerle personería jurídica al doctor SERAFIN HERNANDEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial del demandado LUIS RAMIRO RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP, el demandado LUIS RAMIRO RESTREPO, queda notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día que se notifique con anotación por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.</i></p> <p></p> <hr/> <p><i>Secretaria.</i></p>

República de Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la demanda por pago de la obligación vista a folio 114 de este cuaderno, de conformidad con lo previsto en artículo 461 del Código General del Proceso y siendo procedente el pedimento a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE.-:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo a continuación, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución, suscritos por el deudor. Hágasele entrega de los mismos a la entidad demandante previo pago de los emolumentos necesarios.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas FDP-309, como se observa en la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito Departamental de Norte de Santander, se ordena oficiar a las autoridades de tránsito correspondientes a fin de que realicen la retención del mismo y lo pongan a disposición de este despacho judicial para lo pertinente. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio N° 2602018EE008739 del 22 de noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; el oficio N° 5542018EE12126-O1 del 22 del noviembre de 2018, proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio 2602018EE08883 del 29 de noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visibles a folios 91 a 98 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADC QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la solicitud de las demás medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folios 1 y 2 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone proceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros de propiedad del demandado ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.488.487, que se encuentren consignados o se lleguen a consignar en la cuenta corriente, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título que tenga en las entidades financieras de esta ciudad que se enlistan en el escrito petitorio visto a folio 1, limitando la medida hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 54/100 M/L (\$197.698.568,54).

Librense los oficios respectivos a las entidades financieras a que se hace referencia en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que procedan conforme indica el numeral 11° del artículo 593 del Código General del Proceso, depositando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-259302 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado ANTONIO JOSÉ

BLANCO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.488.487. Líbrese el Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos.

TERCERO: DECRETAR el embargo, retención y secuestro del bien mueble vehículo de propiedad del demandado ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.488.487, marca: NISSAN; modelo: 2016; tipo CAMIONETA; línea: QASHQAI; número de chasis: SJNFBAJ11Z1343544, número de motor: MR20350208W; placas: HRR184. **LÍBRESE** oficio en tal sentido al Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario (Norte de Santander), identificando plenamente a las partes y el tipo de proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo, retención y secuestro del bien mueble vehículo de propiedad del demandado ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.488.487, marca: TOYOTA; modelo: 2012; tipo CAMIONETA; línea: PRADO; número de chasis: JTEBH9FJXC5033502, número de motor: 1KD2162847; placas: MCP427. **LÍBRESE** oficio en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., identificando plenamente a las partes y el tipo de proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA AGROAMBIENTAL, ubicado en la calle 3AE # 3E-48, Barrio La Ceiba, Cúcuta, identificado con matrícula N° 81582, de propiedad del demandado ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.488.487. Líbrese el Oficio a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular a través de apoderado judicial por MAKELO INVERSIONES S.A.S., en contra de ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Una vez realizado el estudio del documento que se allega como título base de la presente ejecución se evidencia que el mismo cumple en su totalidad con los requisitos para que sea denominado factura cambiaria, toda vez que se materializa efectivamente lo exigido en el artículo 774 del Código de Comercio, desprendiéndose concurrentemente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso; procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 430 y 431 ibídem, a librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MAKELO INVERSIONES S.A.S., y a cargo de ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandada ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, pagar a la parte demandante MAKELO INVERSIONES S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las sumas de dinero que a continuación se detallan, especificando las facturas base de la ejecución, su fecha, la de radicación, la de exigibilidad y la del saldo de capital que se cobra.

1.- La suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 12/100 MTCE (\$125.922.655,12), por concepto de capital representado en la factura de venta N° RI07737 del 31 de agosto de 2017.

2.- Los intereses moratorios sobre el saldo de capital, desde el 31 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de intereses moratorios máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290 y 291 y ss del CGP, y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, advirtiéndole que tiene diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

QUINTO: Por secretaria, CUMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIANDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 6 de diciembre de 2018.</i></p> <p></p> <p>Secretaria.</p>
--